



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

**“LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL
INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ”**

AUTORES:

JUAN CARLOS MANJARRES BUENAÑO

jmanjarres@pucesa.edu.ec

CRISTINA RAQUEL CEDEÑO NUÑEZ

criscede15a@gmail.com

AREAS DEL CONOCIMIENTO:

Humanos:

Sujeto de Derechos Humanos

Derecho Privado:

Derecho de Familia y Sucesiones: Desafíos actuales en el derecho de familia.

RESUMEN

La adopción no solo es una figura o un instrumento jurídico, es y debe ser entendida como un mecanismo de protección hacia las niñas, niños y adolescente en situación de abandono, el estado ecuatoriano debe garantizar la reinserción de este grupo de atención prioritario a una

familia para poder así asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en nuestra Constitución.

En los Tratados y Convenios Internacionales que el Ecuador ha ratificado se observa la intención del Estado de precautelar los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria, sin embargo la realidad social y jurídica dista mucho de estos ideales ya que como se observa en los Códigos Orgánicos que regulan estos procesos de adopción y también en el Reglamento de Adopción, el proceso para poder adoptar es largo y tedioso, aunque se puede entender ya que se debe velar que los niños que van a ser adoptados, logren la reinserción familiar con una familia apta y con todas las capacidades, ya sean estas físicas, económicas y sobre todo psicológicas afectivas.

En el presente trabajo de investigación, se pretende analizar el derecho humano que tiene este grupo de atención prioritaria a poseer una familia y la obligación que tiene el estado ecuatoriano de garantizar a todas las Niñas, Niños y Adolescentes un proceso eficaz, eficiente y sobre todo un proceso con celeridad para que puedan tener una familia y una vida digna como lo establece la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989.

ABSTRACT

Adoption is not only a figure or a legal instrument; it is and should be understood as a protection mechanism for abandoned children and adolescents, the Ecuadorian state must guarantee the reintegration of this group of priority attention to a family in order to ensure compliance with the rights established in our Constitution.

In the International Treaties and Conventions that Ecuador has ratified, the State's intention to protect the human rights of this priority attention group is observed, however the social and legal reality is far from these ideals since, as it is observed in the Organic Codes that regulate these adoption processes and also in the Adoption Regulation, the process to be able to adopt is long and tedious, although it can be understood that it must be ensured that the children who are going to be adopted achieve family reintegration with a suitable family and with all the capacities, be they physical, economic and above all psychological affective.

In the present research work, it is intended to analyze the human right that this group of priority attention has to own a family and the obligation that the Ecuadorian State has to guarantee all the Girls, Boys and Adolescents an effective, efficient process and above all a process with speed so that they can have a family and a dignified life as it is established in the United Nations Convention on the Rights of the Child of 1989.

Palabras clave: *adopción, familia, desarrollo, identidad*

INTRODUCCIÓN

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 menciona que la adopción no es una herramienta para solucionar problemas de paternidad, sino más bien es

una medida de protección del infante abandonado, de su derecho de tener una familia y la obligación de los estados de proveer esa familia al menor abandonado.

López (2015) considera necesario preservar el interés superior de los niños y niñas siendo una obligación primordial de la administración pública y en general de todo el estado, como lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo cual se genera una obligación ineludible para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Con base en la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños y niñas de 1989, se determina que el objetivo es lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia con pleno respeto a los derechos humanos para fortalecer el goce y disfrute de los mismos. Se puede determinar que el fundamento esencial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual en todo problema, asunto o proceso donde se vea inmiscuido un niño, niña o adolescente se debe observar este principio, no importa si este es administrativo o judicial, penal, laboral, civil, mercantil, de la familia o la niñez, lo importante es que todo funcionario debe anteponer el interés superior, apreciándose para resolver lo que más le convenga al niño o niña.

La presente investigación propone una revisión de la normativa legal en cuanto a la adopción y la erradicación de la institucionalización de Niñas, Niños y Adolescentes, velando así por el cumplimiento de los Derechos humanos que estos poseen.

Nuestra Constitución en su artículo 45 estipula diversos Derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes entre ellos el derecho a tener una familia, por ello el Estado ecuatoriano opta por regular y legislar sobre procesos para la reinserción de los niños, niñas y adolescentes en familias, procesos tales como la adopción, sin embargo este proceso en sus dos fases (administrativa y judicial) aún tiene deficiencias. Según el Comercio las cifras de adopciones en el Ecuador no son altas, en investigaciones anteriores del medio periodístico hasta julio del 2016 solo se han concretado 54 adopciones.

Definición de adopción.

Para Mosquera (2015).

Se define a la adopción como una institución jurídica, por la cual se crean verdaderos lazos filiales entre dos personas que no poseen relación natural o biológica entre sí, al otorgarse, según el ordenamiento al cual se circunscriba, todo el catálogo de derechos como patria potestad y cuidado personal a cargo del adoptante frente al adoptivo. (p.61)

Para la autora la adopción dentro de nuestro ordenamiento jurídico es una institución por la cual el menor adoptado y los adoptantes crean lazos familiares, aunque estos no tengan consanguinidad entre ellos, pero esta filiación voluntaria genera obligaciones y derechos para ambas partes.

Martínez (2014) en su tesis menciona que de conformidad con los resultados obtenidos en su investigación y la comprobación se ha llegado a concluir que no existe celeridad procesal en cuanto a la adopción (p.118). Según la investigación del mencionado autor en base a entrevistas el concluyó que como se conoce los procesos de adopción son tediosos y muchas veces infructuosos, por ello es necesario conocer los casos en concreto para acelerar los trámites de la adopción y poder dar al niño, niña o adolescente una reinserción adecuada a un núcleo familiar.

Para Ortega (2015)

El retraso en los procesos de adopción no afectan únicamente a los adoptantes sino a los adoptados, que se encuentran en estado de abandono, muchas veces con la necesidad de atención urgente y personalizada para los niños, niñas y adolescentes que están en casas de acogimiento, problemas que repercuten en la sociedad toda, ya que el desarrollo de estas personas no será el adecuado (p.49).

Esta investigación corrobora que los menores en situación de abandono notorio deberían tener políticas públicas por parte del Estado que en las dos fases de los procesos de adopción se vele por la reinserción inmediata del Niño, Niña o Adolescente abandonado a una familia que cumpla con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA).

Ballester (2010), plantea que la adopción es un instrumento para quienes más lo necesiten, en este caso los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, esta investigación nos refiere que hay que analizar en los procesos de adopción que menores necesitan de una atención rápida y priorizar dicha atención, sobreponiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad por ser un grupo de atención prioritaria y también por estar en situación de abandono.

La adopción es irrevocable, puesto que se ejecuta por medio de una sentencia judicial la cual no se puede modificar, es decir, las resoluciones en materia de niñez en nuestro país son revocables atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pero la adopción es irreversible. La adopción toma carácter de irreversible tanto como lo toma la filiación

biológica que surge cuando un padre y una madre tienen de manera natural a un bebé y también como la declaración voluntaria de paternidad hacia un menor, y como lo menciona nuestro Código Civil únicamente el padre biológico puede impugnar esta filiación, esto nos ayuda a entender que el derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo personal y social de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a este principio es que la adopción es de carácter irrevocable. (Palacios, 2009)

Menciona Bigliardi (2015) acerca de la adopción plena que esta otorga condición de hijo biológico a un niño, niña o adolescente adoptado y este por lo mismo pierde o extingue los vínculos jurídicos con la familia biológica, esto en el ámbito de posibles vínculos y entendiendo que la adopción es de ultima ratio

Normativa de la adopción y el derecho a una familia.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, estipula los derechos de la infancia, que se elaboró durante 10 años con las aportaciones de representantes de diferentes grupos de la sociedad, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre del 1989. La Convención a lo largo de los 54 artículos reconoce que los niños, seres humanos menores de 18 años son individuos con derecho de pleno de desarrollo social, mental y físico, con el derecho a expresar de forma libres sus opiniones, también determina aspectos específicos como el derecho a la familia, a la salud, a la supervivencia y el progreso. En el articulado 3 de la Convención funda el principio de interés superior del niño, se enfatiza que en todas las medidas relacionadas con los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas del bienestar social, las autoridades administrativas, los órganos legislativos, los tribunales, un aspecto esencial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El derecho a la identidad se encuentra establecido en la Convención, se encuentra en el articulado 7 se menciona que los padres deben inscribir al niño después de su nacimiento. 1. El niño será inscripto de forma inmediata después de su nacimiento, tiene derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres en la medida posible y además ser cuidado por ellos. 2. Los estados velarán porque se apliquen los derechos mencionados en base a su normativa nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.

También en el artículo 8 se determina que los estados deben comprometerse a respetar y fortalecer los derechos derivados del derecho a la identidad, con la prestación de asistencia y protección a los, niñas y adolescentes. 1. Los estados se comprometen al respeto del derecho del niño a la preservación de su identidad incluida la nacionalidad, nombre, relaciones y familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado de manera ilegal de algunos de elementos de su identidad o de todos, los estados deberán brindar asistencia y protección apropiadas con la finalidad de establecer de forma rápida su identidad.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran establecidos con claridad en la Convención, cualquier tratado, normativa nacional debe basarse en este instrumento para garantizar el bienestar de este grupo. El derecho a la identidad en este se encuentra interpretación como derecho a la personalidad que se halla vinculado con otros como:

filiación, al vínculo con los padres, a tener una nacionalidad, a los derechos alimentarios, entre otros.

La familia como un Derecho Humano.

La Declaración Universal de Derechos Humanos para Bernal (2015), la familia se constituye en el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, el concepto ha cambiado con la evolución de la misma sociedad, pero se mantiene el precepto de considerar a la familia como derecho humano fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Badilla (1996) desarrolla un análisis integral del derecho humano a la familia, enfatiza que el derecho a la constitución y protección de la familia es uno de los derechos importantes garantizados por la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enfatiza que la familia es un elemento natural y fundamental de una sociedad. Pero la Convención no establece a que tipo o tipos se refiere, con la aplicación del principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley no distingue, se debe comprender que la Convención determina la protección general para todo tipo de familias, independiente de su constitución. La legislación nacional determina las regulaciones particulares del derecho a la familia, sin menoscabo del derecho esencial de los tratados y convenios internacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que: el derecho a contraer matrimonio y constituir a una familia está sujeto a algunas condiciones del derecho nacional, aunque las limitaciones que se desarrollan por esa vía no deben ser restrictivas que dificulte la aplicación de la esencia del derecho. El artículo 17.4 de la CADH se considera la aplicación concreta del principio general de igual protección y no discriminación en el matrimonio del artículo 24. La legislación nacional debe ser cuidadosa de no establecer regulaciones que puedan considerarse restrictivas para cualquier tipo de familia, sobre todo aquellas encabezadas por mujeres en condiciones de pobreza.

Gómez (2012) menciona que la familia con la que tienen derecho a convivir los niños, niñas y adolescentes es aquella que le ha dado la vida. Se constituye en un principio jurídico reconocido, a nivel nacional como internacional, los hijos no vivirán con sus padres solo cuando su interés superior así lo determine y se vulneren sus derechos fundamentales, e incluso se intervendrá con la familia para solucionar los motivos que pueden dar lugar a la separación y procurar que termine lo antes posible.

La Declaración de los Derechos de los Niños se refiere a las necesidades que los niños, niñas y adolescentes crezca al amparo y responsabilidad de sus padres, en un entorno basado en el afecto, seguridad material y moral, también se menciona que solo en algunos casos de tipo excepcional no se les debe separar de su madre cuando son de corta edad. El artículo 3 de la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de la infancia, con especial referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los ámbitos nacional e internacional, recoge como primera prioridad que el niño sea cuidado por su familia de nacimiento.

En el ámbito internacional, el artículo 6 de la Declaración de Derechos de la Niñez se refiere a la necesidad de que los niños y niñas crezcan “al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”. Se

Menciona, además que, salvo circunstancias excepcionales, no se les debe separar de su madre cuando son de corta edad. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de la infancia, con especial referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, determina como primera prioridad que el niño sea cuidado por su familia de nacimiento. La familia se constituye en un derecho fundamental, por ello se prioriza que el niño debe estar al amparo de sus padres solo en circunstancias que muestren riesgo, el Estado le brindará una familia de acogida y la separa de sus padres (Gómez, 2012).

En el artículo VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, como en artículo 15 del protocolo del San Salvador, determinan el derecho a la constitución de la familia, el cual se considera la facultad de las personas, que comprende dos aspectos esenciales: derecho a fundar una familia e igualdad de derechos para ambos cónyuges, en caso de matrimonio. En cuanto a lo relacionado al primero opera independientemente del derecho al matrimonio, no requiere de la existencia de un matrimonio previo, puede o no estar fundada en los cónyuges (Badilla, 1996).

Acogimiento familiar.

El acogimiento familiar según Almeida, Sandoval, & Pignatti (2016) es un tipo de cuidado basado en la familia u hogar, que incluye a un niño, niña o adolescente para su cuidado si alterar su rutina. La familia mantiene su dinámica y estructura cotidiana con la responsabilidad por el tiempo necesario de la protección integral del niño. La familia de acogida ejerce las responsabilidades del cuidado, pero no existe medio de vinculación filiatoria. Los niños permanecen en acogimiento familiar hasta que se reintegre a su medio familiar de origen, tras haber logrado superar las causas que motivaron la separación.

La acogida se constituye en el cuidado temporal a un niño que no puede ser atendido por su familia natural por diferentes causas, mientras se cambian sus circunstancias concretas que han motivado la ruptura o separación de la familia de origen. La familia colabora y ayuda a que el niño puede volver con su familia biológica (Moya, 2014).

El acogimiento origina la plena participación de un niño/a en la vida familiar y asigna a quien lo reciben las obligaciones de velar por el, tenerlo en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación y desarrollo integral. Este se podrá realizar por lo persona o personas que sustituyan el núcleo familiar del menor o la familia funciona (Ortega, 2017).

El acogimiento familiar tiene como características su temporalidad y por el contacto continuo con la familia de origen. Su finalidad es mantener y mejorar los vínculos de los niños, niñas y adolescentes con su sistema familiar para reinsertarlo nuevamente con su familia biológica, cuando se ha logrado realizar los cambios esenciales para asegurarles un espacio y entorno sano y seguro. El acogimiento familiar incluye tres grupos fundamentales que es parte de un sistema recursivo donde se está co-construyendo en favor de los niños, niñas y adolescentes, se menciona la familia biológica, la familia acogiente y el sistema de servicio social, se constituye en un equipo multidimensional sin jerarquía, que asume co -responsabilidad con una definición clara de los roles de cada uno (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2014).

Colton & Williams (2006) mencionan que el acogimiento familiar es el cuidado prestado en el hogar de los acogedores, de forma temporal o permanente, a través de la mediación de una

autoridad reconocida, también por acogedores específicos, que pueden o no ser parientes del niño, niña o adolescente que le brinda acogida y que puede o no morar oficialmente con ellos. En el acogimiento no hay integración jurídica en la familia que lo acoge, ni ruptura con la familia de origen. Los padres o tutor tienen derechos de visitas y a relacionarse con el acogido, aspecto que puede ser regulado o suspendido por el juez en base a las circunstancias y el interés del menor. Este se formaliza por escrito, bajo el consentimiento de la entidad pública que tenga la tutela o la guarda de los niños, niñas y adolescentes (Ortega, 2017).

Beneficios del acogimiento familiar.

El acogimiento familiar se define como una modalidad que se usa para el cuidado alternativo en medio familia de niños y adolescentes que se hallan sin la protección de sus padres (Fernández, 2018).

Sellick (1999), la Convención de Derechos del Niño parece establecer en su artículo 20 una jerarquía en las medidas de colocación, que sitúan el acogimiento familiar antes del institucional o de la adopción. Las ventajas en criterio de Corrick (1999) citado por Delgado considera el hecho de ser menos estigmatizante para los menores, no haber sufrido el impacto negativo de escándalos de carácter público que muestran situaciones de abuso en las instituciones, además su menor coste económico para el Estado, que brinda esta responsabilidad a una familia que desea cumplir con la responsabilidad de acoger a un niño, niña y adolescente.

Las familias de acogida para Valgañón (2014) se constituyen en un sistema alternativo de cuidado infantil, para niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental, la causa se debe a que la familia biológica tiene graves problemas de trastornos psicosociales sin resolución, que pone en riesgo la integridad psicofísica de los niños y niñas, se considera una opción de albergue y crianza no institucionalizado en el cual se intenta restituir el derechos niños y jóvenes en vivir en una familia adecuada a sus necesidades.

El acogimiento familiar en criterio de López, Delgado, Carvalho, & Del Valle (2014) supone una medida normalizadora, el niño se integra a otro hogar con una figura paterna y un ambiente familiar. La intervención tiene diferentes modalidades como el acogimiento simple, que es de carácter transitorio que permite que un menor sea acogido en un hogar mientras se resuelve la situación que causa la salida de su núcleo familiar, también el denominado acogimiento permanente para aquellas situaciones donde no es viable que el niño regrese con su familia de origen cuando tampoco es posible la adopción. Los beneficios se determinan en brinda un hogar a aquellos niños y niñas que requieren de hogares tanto para sanar psicológicamente como físicamente de problemas presentes en sus familias con sus padres o madres.

En el acogimiento familiar para Delgado (2009), la regla más común es el de acoger a una o dos personas, solo en algunos casos no pasa de cuatro a cinco niños, varía de un país a otro de acuerdo a su normativa.

Acogimiento institucional.

El acogimiento institucional para Delgado (2009) engloba de forma general, a un mayor número de menores, que pueden oscilar entre menos de una docena e incluso varias centenas,

de acuerdo a su clasificación de la institución de acogida (casas hogar, centros de acogimiento, unidades, centros específicos para menores de edad con algunos problemas, entre otros), cada institución se constituye por si misma un caso propio y diferente.

El acogimiento institucional se le define como una medida de carácter transitorio de protección establecida por la autoridad judicial, en los casos que no sea posible el acogimiento familiar, dirigido a los niños, niñas y adolescentes que se hallen privados de su medio familiar, es el último recurso y solo se cumplirá en las instituciones de atención autorizadas por el organismo competente (Almeida, Sandoval, & Pignatti, 2016).

El acogimiento institucional se consigna a un espacio institucional, con una infraestructura, arquitectura y organización específica, con un colectivo más o menos masificado, despersonalizado que tiene una relación diferente a la familiar. Panchón (1998) la define como medio artificial, que ayuda a la satisfacción de las necesidades básicas del menor, le brinda seguridad, una alimentación adecuada, los cuidados médicos necesarios, una dirección educativa, de forma parecida a lo que sucede en una familia, aunque difícilmente le dará una relación emocional y afectiva que proporciona los lazos familiares y un hogar, El acogimiento familiar como el institucional, ninguno se establece como definitivo, tienen una duración temporal mayor o menor, pero que se extingue con la mayoría de edad o la autonomía del menor acogido. En los dos tipos, el acogimiento se produce durante días, meses o años, puede ser de larga o corta duración, transitorio o permanente, de hecho, o de derecho (Delgado, 2009).

Vulneración al interés superior del niño en los procesos de adopción en Ecuador.

El artículo 46 de

La Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2016) menciona para que se proceda a la inscripción y registro de una adopción será necesaria la sentencia del juez competente, quien deberá observar los preceptos constitucionales y legales. La inscripción y registro de la adopción generará una nueva inscripción de nacimiento, que no mencionará la circunstancia, también se procederá a la cancelación previa e la inscripción original a través de un registro que determina la adopción y tengan el número única identificación inicial asignado en el certificado estadístico de nacido vivo. (art. 46), en cualquier caso, la normativa analizada determina que la adopción solo corresponderá a parejas de distinto sexo.

Abad & Paredes (2017) menciona que la norma es esencial en las adopciones internacionales, en una variedad de legislaciones han eliminado este requisito y permita la adopción a parejas del mismo sexo como en Estados Unidos, Canadá, Uruguay, México, Argentina, Brasil, Colombia, Holanda, Suecia, Bélgica, Reino Unido, España, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Islandia, Sudáfrica y Nueva Zelanda. Esta posibilidad se cierra a nivel constitucional y legal, se ha vulnerado el interés superior del niño, puesto que algo que debería ser tratado por medio de la utilización del derecho privado a escala de los derechos humanos, hay casos de familias internacionales que han realizado adopciones acorde a las leyes extranjeras y desean vivir en el Ecuador de manera permanente no podrían registrar esa adopción bajo la normativa ecuatoriana, por lo cual el niño no podría gozar de ningún derecho dentro del país, sobre todo de identidad, de una familia, que se considera que no respeta los tratados internacionales que no especifica ni hacen mención del tipo de familias que deben adoptar.

Cuando se impide que se ejecute una norma extranjera por no lograr adecuarla con ninguna

figura similar en la normativa nacional, esta omisión vulnera el principio de interés superior del niño, la violación del derecho a la identidad y el derecho a una familia.

La adopción es una garantía de derecho para los niños, niñas y adolescentes que no tiene hogares, pero en la actualidad en el Ecuador, la lentitud de los procesos tiene como consecuencia que no se logren resultados efectivos, vulnerándose el interés superior del niño. La ley determina brindar seguridad, buenas condiciones de vida y bienestar, pero la tramitología demora los procesos, que determina que el niño no puede convivir con una familia, vulnerándose su interés superior, su objetivo es brindar garantías para el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño, para la Convención no hay una jerarquía de derechos, todos dan respuesta a este principio, por ende, ningún derecho debe verse perjudicado por una deficiente e inadecuada interpretación negativas del interés superior del niño (Sokolich, 2013).

Gómez (2015) manifiesta que la declaración del adoptabilidad supone la evaluación y la decisión con algunas garantías que un niño se integre a una familia adoptiva sea una mejor experiencia de crecimiento y desarrollo que otras alternativas disponibles y viables. En el Convenio de la Haya artículo 16 la Autoridad Central del Estado del país de origen debe desarrollar un informe que contenga si la colocación de una familia adoptiva obedece su interés superior, basándose en los informes sobre la evolución personal y familiar, la historia médica, sus necesidades particulares, el entorno social, las condiciones de educación, el origen étnico, religioso y cultural, los deseos y opiniones del niño, niña o adolescente.

La familia para Angulo (2015) es la base de la sociedad, toda persona tiene derecho a ser parte de ella, por ende, la separación familiar debe justificarse de manera excepcional y de preferencia que sea temporal, puesto que los infantes tienen derecho a permanecer en su núcleo familiar, sobre todo con la prioridad del interés superior del niño, porque la separación repercute en él, porque es receptor de los lazos y la unidad familiar que son fundamentales a largo de su vida. La protección que el Estado debe brindar a la familia es primordial, porque debe establecer los medios y condiciones jurídicas, con el objetivo de prevenir injerencias arbitrarias y la obstrucción de la vida privada contra familias diferentes como: las homosexuales, indígenas e intervenir sin contar con las bases para conocer la situación actual de la menor o incluso no haber agotado los esfuerzos para lograr arreglar las condiciones del menor abandono que se encuentra en adopción.

La misma normativa puede vulnerar el interés superior del niño, por no respetar los diferentes tipos de familia, condiciones e intereses de las personas interesadas en adoptar, dándose prioridad a la pareja, cuando personas solteras, parejas homosexuales también podrían constituirse en buenos padres, porque no existe ninguna investigación que mencione lo contrario, al niño, niña o adolescente no se le permite contar con un hogar que le brinda cariño, amor y todos los cuidados necesarios para su bienestar integral, que lo deja en permanencia en las Casas Hogar lejos de una familia.

METODOLOGÍA.

Métodos Aplicados:

MÉTODO GENERAL:

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues se pudo analizar los hechos de manera particular, es decir, se pudo obtener un referente de la investigación para comprender acerca de la adopción en el Ecuador y su relación con los Derechos Humanos, en especial con el Derecho a una familia y la vulneración del interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes.

MÉTODO ESPECÍFICO:

En la presente investigación el método específico a utilizarse es el dogmático, ya que se realizara el análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente en cuanto a los procesos de adopción en el Ecuador, además del análisis crítico de los Tratados y Convenios Internacionales que el Ecuador ha ratificado y su relación con la normativa vigente en nuestro país, este análisis desde la perspectiva doctrinaria de diversos autores nacionales e internacionales.

CONCLUSIONES:

- El núcleo de la sociedad es la familia como lo menciona nuestra Constitución aprobada en Montecristi en el año 2008, por ende el Estado ecuatoriano es el llamado a fortalecer esta institución, sin importar la manera en cómo se formen, puesto que los procesos de adopción dan inicio a un nuevo tipo de familia como lo es la familia ensamblada judicialmente, pues fue necesario pasar por un largo proceso administrativo y judicial para poder lograr la reinserción de una Niña, Niño o Adolescente en dicha nueva familia, la reinserción familiar debe ser una prioridad estatal a favor de todos las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y evitar la institucionalización para dar a este grupo de atención prioritaria una vida digna.
- Se ha podido concluir que el derecho a tener una familia se encuentra establecido no solo en nuestra legislación sino además en Tratados Internacionales que fomentan el manejo eficiente y eficaz de los procesos de adopción, y se da este proceso con la finalidad de que las Niñas, Niños y Adolescentes obtengan el Derecho Humano a una familia y a una identidad personal, para su desarrollo integral de la personalidad lo cual le dará las herramientas necesarias para que su pasado, presente y futuro sea digno y el Estado debe dar cumplimiento con este Derecho Humano que muchas Niñas, Niños y Adolescentes ven vulnerado por situación de institucionalización.
- Mediante el presente trabajo realizado se ha podido determinar que, los procesos de adopción en el Ecuador según el estudio doctrinario de los mismos son ineficaces en nuestro y por ende vulneran derechos humanos establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales referente a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, uno de estos Derechos es el Derecho de poseer una familia, es necesaria una revisión de la normativa interna en cuanto a procesos de adopción para poder restituir estos

derechos humanos y que el desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes sea el óptimo, con un eficaz proceso de adopción y de reinserción familiar se podrá cumplir con los derechos establecidos en el art. 45 de nuestra CRE.

REFERENCIAS.

Abad, S., & Paredes, C. (2017). La vulneración del interés superior del niño en casos de adopciones internacionales a la luz de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. *Law Review*, 4(1).

- Angulo, T. d. (2015). Derecho a la protección de la familia. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(5).
- Almeida, M., Sandoval, E., & Pignatti, B. (2016). *Cooperación de RELAF Y UNICEF en Ecuador propuesta de identificación y capacitación en la aplicación de estándares de intervención para el trabajo con niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental en situación de catástrofe*. Quito: Unicef/ Relaf.
- Badilla, A. E. (1996). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José: Editorial Porvenir.
- Ballester Comins, A. (2010). La adaptación del menor al proceso de acogimiento familiar: un acogimiento ecológico. s/d, s/d, España.
- Bernal, Á. P. (2015). La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 18(36).
- Bigliardi, K. (2015). *El nombre y la adopción*. s/d: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.n.l.p.
- Convencion Americana de Derechos Humanos. (8 de Diciembre de 1977). Obtenido de: <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Colton, M., & Williams, M. (2006). *Global perspectives on Foster Family Care*. DorsetRussell House Publishing.
- Delgado, P. (2009). ¿Familia o institución? Las medidas de colocación en el sistema de protección infantil en Portugal. *Revista de Educación de la Universidad de Granada*, 22(1).
- Fernández, M. P. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Saúde e Sociedade*, 27(1).
- Gómez, B. (2012). Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 16(395).
- López, M., Delgado, P., Carvalho, J., & Del Valle, J. (2014). Características y desarrollo del acogimiento familiar en dos países con fuerte tradición de acogimiento residencial: España y Portugal. *Universitas Psychologica*, 13(2).
- LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, (2016). Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Recuperado de:

https://www.registrocivil.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGA_NICA_RC_2016.pdf.

- Martínez, R. (2014). *La adopción de personas mayores de edad en sede notarial*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Facultad de Jurisprudencia. Recupero del 12 de mayo de 2018 de, <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3189/1/TUAMDN003-2014.pdf>
- Mosquera, A. (2015). *Problemática jurídica en relación con el concepto de familia frente a las parejas de personas del mismo sexo en Colombia*. Programa de Maestría Internacional en Derecho Mención en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio UASB-Digital.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2016). *Adopciones*. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>
- Moya, M. (2014). ¿Qué es el acogimiento familiar? *La adopción punto de encuentro*.
- Sokolich, M. I. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *VOX JURIS*, 25(1), 81 - 90 .
- Ortega, G. (2017). Efectos del Acogimiento Familiar. *Enciclopedia Jurídica Online*.
- Ortega, Y. (2015). *La celeridad en los trámites administrativos y judiciales en el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes y los derechos de reparación de los solicitantes*. Universidad regional Autónoma de los Andes, Sede Babahoyo. Recupero el 12 de mayo de 2018 de, <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1916/1/TUAEXCOMMDF004-2015.pdf>
- Palacios, J. (2009). *Intervenciones profesionales en adopción: valoración de idoneidad, asignación de niños a familias y seguimiento después de la adopción*. Madrid: Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
- Rosero, M (2016). *Obtener una adopción en Ecuador puede tomar varios años*. El Comercio, Septiembre 5, 2016. Recuperado el 29 de mayo de 2018 de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/adopcion-ecuador-anos-abandono.html>.
- Sánchez Ramos, J. M. (2011). *Un recurso de integración social para niños/as adolescentes y familias en riesgo: los centros de día de atención a menores*. Madrid, s/d, España.
- Sellick, C. (1999). The International perspective of Foster Care. En In A. Wheal (Edt), *Companion to Foster Care* (págs. 42-48). Lyme Regis: Russell House Publishing.

Valgañon, M. (2014). Estilo de funcionamiento de las familias de acogida y conducta adaptativa - autoconcepto de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. *Salud y sociedad*, 5(2).